

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.713

LEY 3713

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3713

LEY 3713

Adquisición de máquinas, para las escuelas experimentales de agricultura, a Adolfo Pando.

EL SENADO Y CÁMAR DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase por una sola vez al señor Adolfo F. Pando la suma de diez mil pesos moneda nacional, con destino a la construcción de cinco juegos completos de las máquinas segadora engavilladoras de maíz y espigadora deschaladora de maíz, de que es inventor, con cargo de ser donadas para la cosecha de 1923, a las escuelas experimentales de agricultura de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Este gasto, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3713. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).